

Panamá, 28 de julio de 2000.

Honorable Legislador  
**WIGBERTO E. QUINTERO**  
Presidente de la Comisión de Vivienda  
de la Asamblea Legislativa.  
E. S. D.

Honorable Señor Legislador:

Este Despacho recibió la Nota N°AL/CV/199/2000, mediante la cual nos solicita que ampliemos nuestra opinión vertida en la Consulta C-127 de 8 de junio de 2000, a través de la cual absolvimos interrogante al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la interpretación del artículo 62 del Decreto Ley N°2 de 1997.

Luego de analizar su Consulta, observamos que la preocupación suya se centra en la participación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales dentro del proceso de otorgamiento de las Licencias que se tramiten en el Ente Regulador de los servicios Públicos, a aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.

Como quiera que su Consulta guarda relación con otra similar absuelta al Ente Regulador de los Servicios Públicos y distinguida con el N° C-169 de 25 de julio del presente año, nos permitimos remitirle copia de la misma.

De Usted, atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/cch.